



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA

Administración

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES A LA DIPUTACIÓN DE GRANADA

EXPEDIENTE 263/2026. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES A LA DIPUTACIÓN DE GRANADA (RECOGIDA SEPARADA Y TRANSPORTE DE VIDRIO, TEXTIL, ACEITE Y PILAS)

En la sesión de Pleno, celebrada en el Ayuntamiento de Chauchina, el día 18/02/2026, se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 263/2026. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES A LA DIPUTACIÓN DE GRANADA (RECOGIDA SEPARADA Y TRANSPORTE DE VIDRIO, TEXTIL, ACEITE Y PILAS)

ANTECEDENTES

PRIMERO: Situación de prestación del servicio: gestión directa por el Ayuntamiento del servicio de recogida de residuos: Resultando que hasta la fecha presente es al Ayuntamiento de Chauchina el que, en virtud de lo previsto en los artículos 26.1 a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al que corresponde prestar el servicio de recogida de residuos municipales. El Ayuntamiento de Chauchina presta actualmente el servicio de recogida de residuos municipales mediante contrato de servicios formalizado el 7 de mayo de 2024 (expediente administrativo Gestiona n.º 1266/2022) por un plazo de 10 años. En dicho contrato queda excluida expresamente la recogida de vidrio y no se hace referencia a la recogida de pilas, aceite y textil.

En lo que se refiere a la recogida de vidrio, la gestión se viene realizando por la Diputación Provincial de Granada en colaboración con Ecovidrio.

En cuanto a la recogida de aceite y textil, el 4 de mayo de 2022 se firmó Convenio entre el Ayuntamiento de Chauchina y la empresa East West Productos Textiles S. L. para la prestación y el fomento de los servicios de recuperación, reutilización y reciclaje de residuos textiles y para la prestación y el fomento del servicio de recogida y reutilización de aceite doméstico usado en el ámbito del municipio de Chauchina. En la cláusula sexta de dicho convenio se refiere que el plazo de vigencia será temporal, hasta que el Ayuntamiento de Chauchina tome posesión de éste servicio a través de licitación.

SEGUNDO: Coordinación del servicio por la Diputación de Granada: Resultando que la Diputación Provincial de Granada en virtud de acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2025 dispuso la coordinación del servicio de recogida de residuos sólidos municipales a los ayuntamientos que presten su conformidad, en los términos del artículo 26.2 LRBRL en relación con el artículo 36.1c) de esta Ley, mediante la delegación de la competencia del servicio público esencial de recogida de residuos municipales por razones de eficacia, eficiencia y economía.

En virtud del citado acuerdo se aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales, publicada en el BOP nº 198 de fecha 17/10/2025.

El artículo 1.1 de la citada ordenanza establece que la Diputación de Granada acuerda coordinar la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos municipales en los municipios que así lo soliciten. La coordinación se realizará mediante la delegación competencial de los ayuntamientos que así lo acuerden a la Diputación. Dicha delegación incluirá, no solo la prestación material del servicio, sino las facultades de regulación, ordenación, gestión y sancionadora.

Por su parte en el artículo 4.2 de la misma ordenanza se dispone que la solicitud de incorporación al Servicio Provincial de Recogida de Residuos de la Diputación de Granada se materializará mediante la delegación de la competencia del

servicio de recogida y transporte de los residuos municipales a las plantas de recepción, en los términos que acuerde la Diputación.

A tales efectos, le ha sido remitido a este Ayuntamiento, Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Granada, adoptado en sesión ordinaria de 27 de octubre de 2025, de aprobación del Modelo de Acuerdo de delegación de las competencias en materia de recogida de residuos municipales a la Diputación Provincial de Granada.

TERCERO: Incoación del procedimiento de delegación: Vista la Resolución de incoación de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Chauchina, de 9 de febrero de 2026, de incoación del procedimiento administrativo para la delegación de la competencia municipal relativa al servicio de recogida de residuos en la Diputación Provincial de Granada.

CUARTO: Informe de Secretaría General: emitido informe favorable por la Secretaría General del Ayuntamiento, de fecha 13 de febrero de 2026.

QUINTO: Informe de Intervención: ha sido incorporado a las actuaciones administrativas, informe de la Intervención Municipal, de fecha 13 de febrero de 2026, favorable.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Competencia municipal en materia de recogida de residuos y posibilidad de delegación:

Con arreglo al **artículo 26 LBRL**, los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes (apartado 1):

- a) En todos los Municipios: entre otros, la recogida de residuos.
- b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: entre otros, el tratamiento de residuos (el artículo 36.1.c LBRL, la Diputación asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes).

El apartado 2 fue objeto de una importante modificación en el año 2013, con la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, contemplando una suerte de competencia de coordinación en algunos servicios en las Diputaciones. Dicho apartado indica que:

“En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:

- a) *Recogida y tratamiento de residuos.*

.../...

*Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas*la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera*.*

*(*Destacados en negrita declarados inconstitucionales y nulos por STC 111/2016, de 9 de junio).*

Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.

Cuando la Diputación o entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios repercutirá a los municipios el coste efectivo del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y asume su prestación la Diputación o entidad equivalente, será a ésta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios.

3. La asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos”.

Artículo 12.5 de la Ley 7/2022:

<<5. Corresponde a las entidades locales, a las ciudades de Ceuta y Melilla o, cuando proceda, a las diputaciones forales:

a) *Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

b) *Aprobar programas de gestión de residuos para las entidades locales con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.*

c) *Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas, en particular la información relativa a los modelos de recogida, a los instrumentos de gestión, a las cantidades recogidas y tratadas, especificando el destino*

de cada fracción, incluyendo la información acreditada por los productores de residuos comerciales no peligrosos, cuando estos residuos no sean gestionados por la entidad local.

d) Ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

e) Las anteriores autoridades competentes podrán:

1.º Elaborar estrategias de economía circular, programas de prevención y, para las entidades locales con una población de derecho inferior a 5.000 habitantes, programas de gestión de los residuos de su competencia.

2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3.º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales.

6. Las autoridades competentes podrán declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando se demuestre una incorrecta gestión de los residuos de manera continuada, y de ello se pueda derivar un riesgo significativo para la salud humana y el medio ambiente.

7. Las autoridades competentes se dotarán de los medios humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley, entre otras, las relativas a la autorización, vigilancia, inspección, sanción e información>>.

LBRL señala en su artículo 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes.

Más recientemente, **en la modificación operada en la LBRL por el artículo 128.5 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, se ha vuelto a dotar de contenido al artículo 28 de la LBRL** (que otrora regulaba las competencias “complementarias” de los municipios), el cual tiene actualmente la siguiente redacción:

<<Artículo 28.

Podrán establecerse, en municipios determinados de menos de 20.000 habitantes, sistemas de gestión colaborativa dirigidos a garantizar los recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y, en particular, para una prestación de calidad, financieramente sostenible, de los servicios públicos mínimos obligatorios, mediante medidas de racionalización organizativa y de funcionamiento; de garantía de la prestación de dichos servicios mediante fórmulas de gestión comunes o asociativas; de sostenimiento del personal en común con otro u otros municipios; y, en general, de fomento del desarrollo económico y social de los municipios (...)>>.

El artículo 10 de la LAULA, denominado “Ejercicio y titularidad de las competencias locales”, faculta la existencia de entidades asociativas y la delegación de competencias. Dice así dicho precepto:

<<Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos>>.

La LAULA también señala en su artículo 26.2 que las “Las entidades locales, actuando de forma individual o asociada, tienen plena libertad para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios locales de interés general de su competencia, de acuerdo con la ley y el Derecho europeo”.

SEGUNDA: Interés público y justificación de la delegación: Que pueden concurrir razones de interés público, mejora de la eficiencia administrativa, optimización de recursos, economía de escala y garantía de una prestación homogénea y sostenible del servicio, que aconsejan analizar la conveniencia de delegar dicha competencia en la Diputación Provincial de Granada, entidad que dispone de medios técnicos, económicos y organizativos adecuados para su ejercicio.

TERCERA: Conservación de la potestad reglamentaria tributaria del Ayuntamiento de Chauchina (en caso de su imposición y ordenación): El Ayuntamiento de Chauchina, dentro de sus competencias, ejerce potestades específicas, como hemos visto anteriormente.

En la LAULA encontramos una aclaración de la distinción entre potestad normativa y la prestación de un servicio.

Señala el artículo 4 de la LAULA que los municipios gozan de autonomía para la ordenación y gestión de sus competencias. La autonomía local comprende, en todo caso, entre otros, la regulación y prestación de los servicios locales.

El artículo 7 de la LAULA distingue claramente entre las facultades de regulación o potestad normativa, y la ejecución administrativa.

La LAULA también señala en su artículo 26.2 que las “Las entidades locales, actuando de forma individual o asociada, tienen plena libertad para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios locales de interés general de su competencia, de acuerdo con la ley y el Derecho europeo”.

La LAULA determina en su artículo 30 que corresponde además a cada municipio el régimen de funcionamiento de sus servicios públicos locales, entre los que se encuentran los de recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales.

Además, conviene precisar que no estamos en el campo de acción de una transferencia de competencias, sino una delegación de competencias específicas sobre la prestación de servicios públicos municipales. El Ayuntamiento de Chauchina sigue ostentando la titularidad de las competencias municipales y puede reservarse el ejercicio de potestades de las previstas en el artículo 4.1 de la LBRL.

En conclusión, no se aprecia inconveniente legal en que por parte del Ayuntamiento de Chauchina se mantenga el ejercicio de la potestad normativa tributaria sobre el servicio público de recogida de residuos municipales, con respecto a la imposición y ordenación de las tasas por su prestación, derivadas de la aplicación de los artículos 15 a 19 del TRLHL.

CUARTA: Órgano competente: Corresponde al Pleno Municipal, de conformidad con los artículos 22.2 y 47.2.h) de la LBRL, exigiéndose mayoría absoluta.

A la vista de lo anterior, se eleva al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: El Ayuntamiento de Chauchina delega en la Diputación Provincial de Granada, con vigencia temporal indefinida, la prestación de los **servicios de recogida separada y transporte de residuos en lo que respecta a vidrio, textil, aceite y pilas, mediante contenedores en vía pública, en la Diputación Provincial de Granada**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 7.1, 7.3.2º, 26.2y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y resto de disposiciones citadas en la parte expositiva que antecede, en lo que respecta a la Opción B, del Modelo de Acuerdo de delegación de las competencias, que fue aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Granada en su sesión de 27 de octubre de 2025.

Todo ello según los términos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales y de lo que establezca la normativa sectorial vigente en cada momento.

La prestación efectiva del servicio de recogida de residuos municipales objeto de delegación, se iniciará por la Diputación Provincial de Granada, una vez que hayan culminado los expedientes necesarios, especialmente el de contratación del servicio, de tal forma que la delegación no será eficaz hasta esa fecha.

SEGUNDO: La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales contemple la normativa vigente.

TERCERO: La delegación conferida se realiza con objeto de garantizar la prestación de un servicio público de garantía a los ciudadanos y al medio ambiente, de mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio de recogida y transporte de residuos todo ello sin que se ponga en riesgo la economía y sostenibilidad financiera de la Diputación Provincial de Granada y que esta pueda ejercer las potestades inherentes al servicio público, concretamente:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) La potestad de programación o planificación.
- c) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CUARTO: La delegación acordada se refiere a las siguientes opciones, que recogen los tipos de servicios, de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales:

Opción B: Servicio de recogida separada de los siguientes residuos: vidrio, textil, aceite y pilas, mediante contenedores en vía pública. 0 €/tonelada

De conformidad con dicho Modelo de Acuerdo, el Ayuntamiento de Chauchina se acoge a la opción B “Sin Coste” contemplada en el mismo apartado cuatro, que especifica que la *delegación aprobada conlleva la aceptación del cálculo de los costes efectivos del servicio de cada opción conforme a la cláusula 6ª, teniendo en cuenta la Opción B: Sin coste.*

QUINTO: El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente acuerdo de delegación, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

SEXTO: De conformidad al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en lo que respecta a los servicios de recogida que conlleven coste para el Ayuntamiento de Chauchina, este se obliga a disponer y mantener en vigor la correspondiente tasa específica, diferenciada y no

deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que incluya el coste real directo o indirecto de las operaciones de recogida y transporte de los residuos incluidos, las operaciones de mantenimiento y vigilancia de estas operaciones, así como las campañas de concienciación y comunicación que se lleven a cabo para para la correcta gestión del servicio.

SÉPTIMO: Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Granada.

OCTAVO: La presente delegación, en lo que se refiere a la materia de protección de datos, se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

NOVENO: Facultar al alcalde para acordar los actos que resulten necesarios para la plena efectividad del presente acuerdo.

DÉCIMO: El presente acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

UNDÉCIMO: Dar traslado a la Diputación Provincial de Granada del presente acuerdo.

EXPOSICIÓN DEL ASUNTO Y DEBATE DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.

No se producen.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO POR EL PLENO

Sometido a votación el dictamen como acuerdo plenario municipal, se obtuvo el siguiente resultado: la totalidad de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Alcalde-Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido (mayoría absoluta).

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, a 31 de marzo de 2026. EL ALCALDE. Fdo: Jesús Fernández Moreno.